

INFORME DE LA COMISIÓN DE ADMISIBILIDAD

AL PLENO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

Los abajo firmantes, Oscar Atilio Massari, Maria Eugenia Jacobsen, Luis Torrijos y Rafael Lucchelli, integrantes de la Comisión de Admisibilidad designada a fin de tratar la denuncia presentada por los Dres. Andres Mariano Sobieralski y Andres Pedro Arbeletche, contra el Defensor Civil, Dr. Ricardo Emilio Nassif, decimos:

Que los Dres. Andres Mariano Sobieralski y Andres Pedro Arbeletche, denunciaron al Defensor Civil, por mal desempeño en sus funciones, por entender que el mismo habría patrocinado a personas que no les correspondía la asistencia de la Defensa Pública, por contar las mismas con recursos suficientes como para contratar un abogado de la matrícula.

Que las causas en las que actuara el Defensor Civil serian el Expte. N° 539/2018 caratulado: "Tardón Mónica, c/ Stevich, Cristian Nelson y otros s/ Amparo". Y Expte. N° 541/2018, caratulado: "Oroño, Gladys Teresa c/ Stevich, Cristian Nelson y Provincia del Chubut s/ Amparo".

Que en la acción de Amparo de la señora Oroño, los denunciantes expresan que la misma es medica Psiquiatra, y que al observar el recibo de haberes, de la actora, solicitaron que el Defensor Público Jefe de Rawson, se apartara del patrocinio, no solo por entender que la actora tenia sobrado recursos y si no porque la misma no se encontraba en una situación de vulnerabilidad.

Que en el amparo presentado por la señora Tardón, los denunciantes expresan situaciones análogas en relación a las condiciones económicas para contratar un abogado particular y por entender que no se encontraba la misma en una situación de vulnerabilidad.

Asimismo expresaron, por así entenderlo, que al menos debería haber derivado la consulta de las actoras al consultorio jurídico gratuito del colegio público de abogados de la ciudad de Trelew.

Que se solicitaron copias de los Expedientes: N° 539/2018 caratulado: "Tardón Mónica, c/ Stevich, Cristian Nelson y otros s/ Amparo". Y N° 541/2018, caratulado: "Oroño, Gladys Teresa c/ Stevich, Cristian Nelson y

Provincia del Chubut s/ Amparo”. Y copia del convenio suscripto entre el colegio de abogados de Trelew y el Ministerio de la Defensa Pública; y se analizaron los mismos.

Que a fs. 36 del expediente N° 539/18 (Amparo Tardón), escrito de fecha 28-08-2018, el Dr. Sobieralski, observa la intervención del Ministerio de la Defensa Pública, en el Amparo mencionado.

Que en providencia de fecha 30 de agosto del 2018, obrante a fs. 79, el Juez de la causa Dr. Martin Alesi, resuelve “... sin perjuicio de que el presentante puedas peticionar ante el Defensor General, no ha lugar atento la autonomía funcional de la que goza el Ministerio de la Defensa Pública...”.

Que en la mencionada providencia se fijó audiencia para el día 6 de septiembre del 2018, a las 10:30 horas.

Que en fecha 3 de septiembre, a fs. 87 y ante la apelación del Dr. Sobieralski, en relación a la intervención del MDP, SS dispuso “... no ha lugar atento la inapelabilidad que reviste la resolución atacada, art. 11 Ley V N° 84”.

Que a fs. 86, en el marco de la audiencia del día 6 de septiembre, y teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se dispuso la suspensión del presente tramite del Amparo por el termino de 30 días.

Que cuatro días posteriores a la celebración de la audiencia y suspensión de 30 días, en fecha 10 de septiembre del 2018, fs. 91, el Dr. Emilio Nassif, comunica el cese de su intervención en el expediente, por haberse superado la instancia de urgencia prevista en el artículo N° 56 de la Ley V N° 139.

Que el artículo N° 56 de la Ley V N° 139, refiere a los actos procesales urgentes o sujetos a plazos perentorios, como lo es la acción de Amparo; la mencionada normativa establece que se realizará las actividades procesales que la urgencia requiera, sin perjuicio de continuar con posterioridad con el trámite de escases de recursos.

Que del análisis del expediente, y las fechas de los actos procesales, surge con claridad que el Defensor Público Dr. Nassif, tomo el caso e intervino en el mismo conforme le artículo N° 56 de la Ley orgánica del MDP.

Que en el expediente N° 541/2018 (Amparo Oroño), se realizaron los mismos planteos en relación a la intervención del Ministerio de la Defensa Pública, resolviendo de la misma manera el Dr. Alesi, Juez de la causa, a fs. 53 y fs. 60.

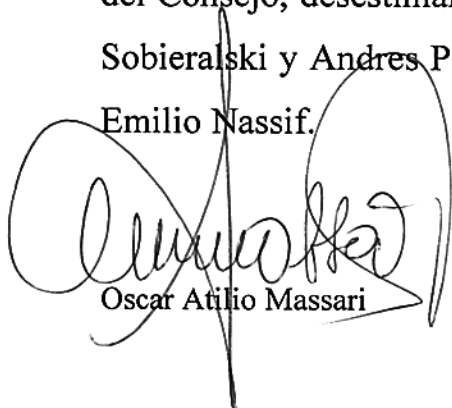
Que en este Amparo, también con fecha 10 de septiembre del 2018, el Dr. Nassif, cesa en la intervención en los términos del artículo 56 de la Ley V N° 139.

Para entender la génesis del problema que motivo la acción de los amparistas contra el Dr. Cristian Setevich, Director del Hospital Sub -Zonal "Santa Teresita", deberíamos remitirnos a la nota que presentara el Ministerio de la Defensa Pública, a través de la Asesora de Familia Jefe, Dra. Gabriela A. LOPEZ el día 28 de Junio de 2018 -glosada a fs. 11 del Expte.539/18 (Amparo Tardón), donde se le solicita a la Dra. Gladys Oroño informe las gestiones formales que la misma habría realizado ante la Dirección del Hospital Santa Teresita y la Dirección Provincial de Salud Mental Comunitaria, a fin de requerir respuesta a las problemáticas planteadas que pondrían en riesgo el sostenimiento y la continuidad de la casa de Convivencia Rawson.

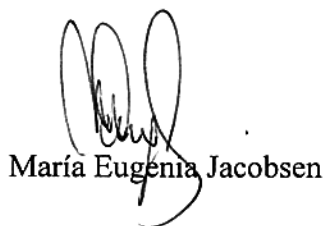
Además de diversos escritos, donde se trasluce las gestiones antes apuntadas, surge que las amparistas se habrían reunido con el Dr. Setevich, quien a juicio de las nombradas, se habría dirigido de manera violenta. Dicha circunstancia, entendida por el Dr. Nasif como encuadrada dentro de violencia de género, es lo que le llevó a realizar el amparo señalado, que tiene por fin hacer cesar dicho trato.

CONCLUSIÓN:

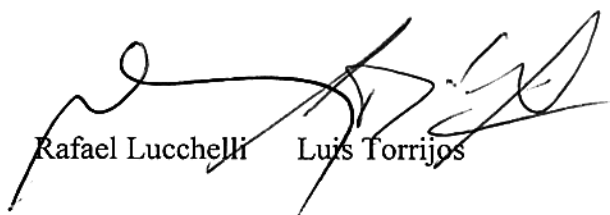
Por todo lo expuesto, esta Comisión de Admisibilidad, propone al Pleno del Consejo, desestimar la denuncia presentada por los Dres. Andres Mariano Sobieralski y Andres Pedro Arbeletche, contra el Defensor Civil, Dr. Ricardo Emilio Nassif.




Oscar Atilio Massari



María Eugenia Jacobsen



Rafael Lucchelli



Luis Torrijos